



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por SERGIO CARDENAS URIBE y OTROS, contra ENERVISA S.A. E.S.P., y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00146-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y subsiguientes del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, promovida por SERGIO CARDENAS URINE, actuando en nombre propio y en el de los menores SERGIO FELIPE y EYLEEN VANESSA CARDENAS ERLAI, contra ENERVISA S.A. E.S.P., representada legalmente por MANDRED JARAMILLO BONILLA, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., representada legalmente por ALBERTO MISHAAN GUTT, y JOSÉ DAVID PUENTES PUELLO.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

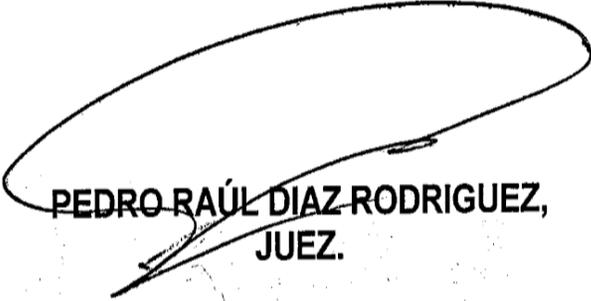
TERCERO: Notifíquese del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., corriéndole traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Concédase amparo de pobreza a los demandantes, por cuanto su solicitud resultó cumplidora de los requisitos establecidos por el artículo 152 del C.G. del P., en consecuencia, se generan en su favor los efectos del artículo 154 ibidem.

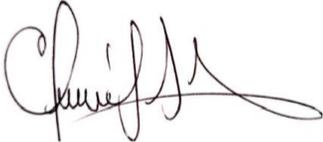
QUINTO: Decrétese la inscripción de la demanda en el registro de matrícula mercantil de los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. identificada con el Nit. NO. 860.037.013-6 y ENERVISA S. A. S. E. S. P. identificada con el NIT. 901.215.593. Líbrense por secretaría los oficios respectivos con las advertencias de ley sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado.

SEXTO: Téngase a la abogada MAIRA ALEJANDRA OJEDA GONZALEZ, como apoderado judicial de SERGIO CARDENAS URINE, quien actúa en nombre propio y en el de sus menores hijos SERGIO FELIPE y EYLEEN VANESSA CARDENAS ERLAI; lo anterior, en los términos, para los efectos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>11</u> de <u>julio</u> de <u>2023</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. <u>83</u>

<b><u>CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ</u></b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



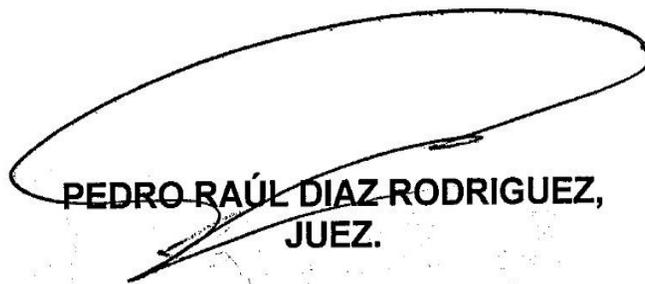
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por CARLOS MARTÍN MONÁ MONÁ, contra MARTHA ISABEL RAMÍREZ Y OTRO, Rad: 20770408900120230016801

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decretese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



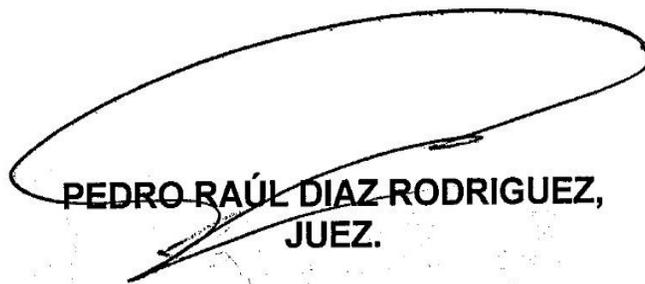
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO REIVINDICATORIO promovido por IVAN LEONIDAS QUINTERO HERNANDEZ, contra MARGARITA ORTEGA RIOS, Rad: 20770408900120230016901

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decretese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA promovido por PEDRO RAFAEL GUEVARA CHOGO, contra RODOLFO RIVERA STAPPER Y OTROS, Rad: 20770408900120230017901

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decrétese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO PERTENENCIA promovido por EULALIA GÓMEZ DÍAZ, contra ALFONSO PARRA MONSALVE Y OTROS, Rad: 20770408900120230018001

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decretese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



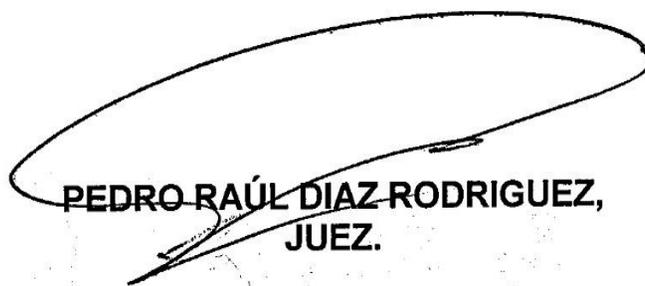
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO PERTENENCIA promovido por AMINTA CASTRO GUERRERO, contra RODOLFO RIVERA STAPPER OTROS, Rad: 20770408900120230019401

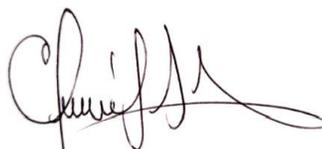
Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decrétese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83



**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



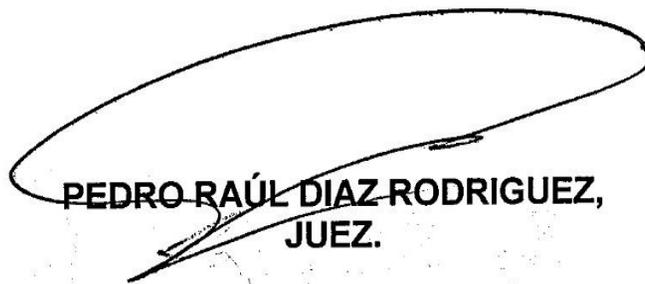
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO PERTENENCIA promovido por MARIA LILIA SERNA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO TOBON DELGADO Y OTROS, Rad: 20770408900120230019501

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decretese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>11</u> de <u>julio</u> de <u>2023</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. <u>83</u>

<b>CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



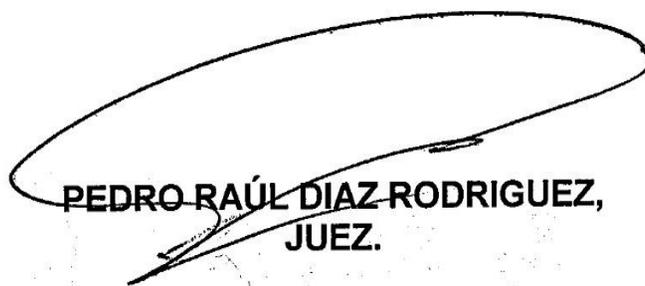
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO PERTENENCIA promovido por OSCAR GRANADOS HIGUERA, contra RODOLFO RIVERA STAPPER Y OTROS, Rad: 20770408900120230019601

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decrétese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

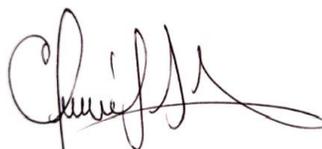
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83



**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO PERTENENCIA promovido por GUILLERMO AVILA, contra RODOLFO RIVERA STAPPER Y OTROS, Rad: 20770408900120230019701

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decretese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO PERTENENCIA promovido por ARCESIO BADOYA LOZANO, contra RODOLFO RIVERA STAPPER Y OTROS, Rad: 20770408900120230019801

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decrétese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO PERTENENCIA promovido por PEDRO CASTRO GOMEZ, contra VALENTIN VARGAS VELASQUEZ Y OTROS, Rad: 20770408900120230020001

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decretese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: IMPEDIMENTO manifestado dentro del proceso de DECLARATIVO PERTENENCIA promovido por LUZ ELENA PAEZ, contra RODOLFO RIVERA STAPPER Y OTROS, Rad: 20770408900120230020001

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, observa el suscrito funcionario que para resolver la controversia planteada en el presente asunto se hace indispensable decretar prueba de oficio conforme a lo establecido en los artículos 143 inciso tercero y 327 del C.G. del P., en consecuencia, decretese como tal, documento denominado contrato de arrendamiento de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. LIZETH GIL MORENO y, el secretario del Juzgado Promiscuo de San Alberto, Cesar con la Dra. ARACELY DIAZ ARAGON, actuando como propietaria del establecimiento de comercio INMOJURIDICA PREMIUM; se requiere los antes citados para que en el término de tres (03) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación remitan copia del documento antes mencionado, incluyendo su modificación, otro si o subrogación. Líbrese por secretaria el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

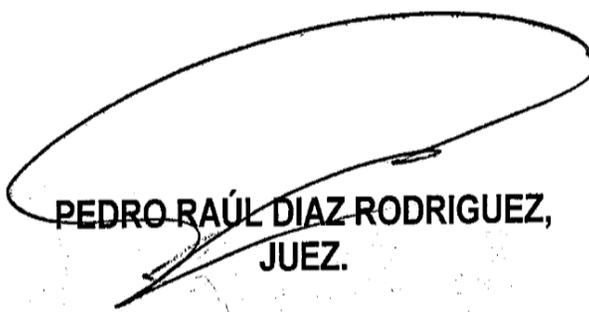
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por ZENIT MARÍA PEÑA QUINTANA y OTROS, contra CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., y OTROS.  
RAD: 20-011-31-89-002-2017-00250-00.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del Consorcio Constructor RUTA DEL SOL, solicita al despacho control de legalidad de todo lo actuado desde que se profirió el auto que admitió la reforma a la demanda y se vinculó a su representada.

Estudiada anterior, observa el suscrito funcionario la procedencia del control de legalidad, el cual se realizará en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., por lo que se fija el 25 de julio del año en curso a las 9:00 a.m., para tal fin, en la que además se intentará la conciliación, se recepcionará interrogatorio a las partes, y se decretaran las pruebas deprecadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por URBANO DIAZ SIERRA y OTROS, contra YOVANY MIZAR MORALES y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001- 2023-00135-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, observa el despacho que con la misma no se corrigieron todos los yerros denotados en el auto inadmisorio, específicamente el atinente al domicilio de las partes, pues sólo se informó del lugar de recibo de notificaciones, aseverando que se había cumplido con tal requisito, lo que denota que la apoderada judicial de los demandantes confunde los términos de domicilio y lugar de notificación, pues el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, mientras que el segundo, del que debe aclararse, no siempre coincide con el primero, hace referencia al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.

En segundo lugar, por cuanto no se acreditó la calidad de compañero permanente con la que actúa URBANO DÍAZ, para lo cual no se necesita ni sentencia ni cata de unión marital de hecho como mal lo entiende la procuradora judicial de los demandantes.

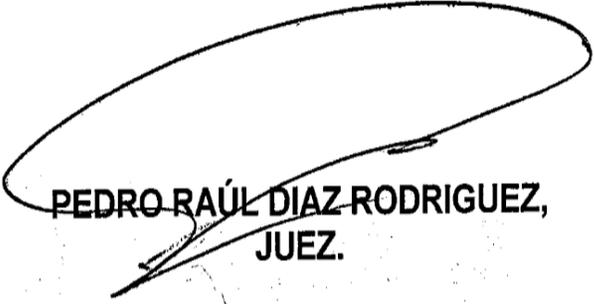
Siendo ello así, es decir, al no subsanarse dicha falencia, no queda camino distinto al rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado la totalidad de los yerros denotados en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de julio de 2023  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 83



**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria